



Asamblea General

Distr. general
9 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
40º período de sesiones
24 de enero a 4 de febrero de 2022

Recopilación sobre Uganda

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uganda que ratificara los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no era parte, en particular la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia³.

III. Marco nacional de derechos humanos⁴

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Constitución de 1995 constituía, junto con otras leyes, el marco general de la promoción y protección de los derechos humanos. Se estaban examinando una serie de proyectos de ley y reglamentos que, de aprobarse, podrían contribuir al respeto de los derechos humanos. Entre ellos cabía mencionar los proyectos de ley de delitos sexuales, de defensores de los derechos humanos y de protección de testigos, y los proyectos de ley por los que se modifican las leyes de sucesiones y de pruebas⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país también expresó su preocupación por que la Comisión de Derechos Humanos de Uganda y la Comisión de Igualdad de Oportunidades siguieran afrontando importantes limitaciones financieras y de otra índole,



como el prolongado retraso en el nombramiento de sus integrantes. La Presidencia de la Comisión había permanecido vacante de noviembre de 2019 a julio de 2021⁶.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país elogió la determinación del país de incorporar un enfoque de derechos humanos en su implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷.

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uganda que velara por que la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Igualdad de Oportunidades y los ministerios competentes contaran con la financiación, el apoyo y la capacidad suficientes para garantizar la eficaz incorporación de los derechos humanos en la gobernanza. También le recomendó que: velara por que el Gobierno contara con apoyo para recopilar y analizar datos que orientaran la aplicación del Tercer Plan Nacional de Desarrollo y de la Agenda 2030; garantizara que las obligaciones de derechos humanos, los planes de acción y las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos se incorporaran y acompañaran con los marcos y políticas nacionales de desarrollo; avanzara en la presentación de los informes pendientes ante los órganos de tratados de las Naciones Unidas y otros mecanismos internacionales de derechos humanos; y cursara una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del sistema de las Naciones Unidas⁸.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación⁹

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, desde 2016, la Comisión de Igualdad de Oportunidades había promovido la igualdad de oportunidades de los grupos vulnerables, entre otras cosas, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la equidad en los ministerios, departamentos y organismos, la sensibilización sobre los derechos humanos de los grupos vulnerables, incluidas las personas con albinismo, el apoyo a la labor de inclusión de la discapacidad y la realización de investigaciones destinadas a determinar la situación de la igualdad de oportunidades para orientar las intervenciones nacionales. Sin embargo, expresó preocupación por que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno por erradicar las prácticas tradicionales nocivas y los estereotipos, estos perpetuaban la discriminación contra las mujeres, los niños, los grupos étnicos minoritarios, las personas que vivían con el VIH y las personas con discapacidad¹⁰.

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país elogió a Uganda por sus logros en la lucha contra el VIH/sida y señaló que el Gobierno había establecido un entorno político, legal y programático propicio, que comprendía la Política Nacional sobre el VIH/Sida y el Plan Estratégico Nacional sobre el VIH y el Sida 2015/16-2019/20. Recomendó al país que revisara periódicamente los efectos de la aplicación de la Ley de Prevención y Control del VIH/Sida, especialmente en las mujeres y en las poblaciones de mayor riesgo, y que intensificara los esfuerzos para contrarrestar las actitudes y prácticas negativas, que impedían el acceso y uso de los servicios de salud sexual y reproductiva y los relativos al VIH, y reforzaban la estigmatización y la discriminación¹¹.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país estaba preocupado porque, aunque se había procurado revisar la legislación desde la perspectiva de la lucha contra la discriminación, seguían existiendo leyes y disposiciones discriminatorias que impedían a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales (LGBTQI) disfrutar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones. Indicó que, si bien la homosexualidad no estaba tipificada como delito en el país, las relaciones entre personas del mismo sexo sí lo estaban. El Código Penal tipificaba como delito el “conocimiento carnal contra natura”, para el que se preveía una pena de cadena perpetua. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló además que las personas LGBTQI eran objeto de abusos y violaciones de los derechos

humanos y seguían afrontando la estigmatización, la discriminación y el miedo a ser detenidas¹².

9. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que el proyecto de ley de delitos sexuales había sido aprobado por el Parlamento y esperaba la aprobación presidencial para adquirir fuerza de ley. Sin embargo, algunas disposiciones serían perjudiciales para ciertas categorías de la población, como la relativa a los “delitos contra natura”, que tipificaba las relaciones sexuales con personas del mismo sexo y, por consiguiente, discriminaba a las personas LGBTQI, entre otras, y la que consideraba al VIH circunstancia agravante y, en consecuencia, estigmatizaba a las personas que vivían con el VIH/sida¹³. El ACNUR recomendó a Uganda que revisara las disposiciones discriminatorias del proyecto de ley de delitos sexuales antes de su aprobación, y que destinara, con carácter prioritario, recursos financieros a la programación de la lucha contra la violencia de género, a fin de subsanar las deficiencias en materia de capacidades humanas y técnicas¹⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se realizara una auditoría y una revisión sistemáticas de la legislación, para garantizar la no discriminación, y que se agilizará la aprobación de leyes para asegurar el disfrute efectivo de la igualdad de derechos. Además, recomendó que se modificara el Código Penal para derogar el artículo 145, sobre los “delitos contra natura” que, cuando se aplicaba, daba lugar a la discriminación de las personas LGBTQI¹⁵.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que había habido diversas intervenciones para proteger a las personas con albinismo, como la aprobación de la Ley de Prevención y Prohibición de los Sacrificios Humanos de 2021, destinada a prevenir estos sacrificios y a castigar a sus autores. También señaló que Uganda había adoptado una serie de medidas para promover el derecho a la salud de las personas con albinismo, como la prestación de atención oftalmológica gratuita, y había apoyado la sensibilización sobre los derechos de estas personas¹⁶.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos¹⁷

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país elogió a Uganda por la elaboración del Plan de Acción Nacional sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que integraba los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y le recomendó que acelerara su aplicación¹⁸.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona¹⁹

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, tras las elecciones, se había producido un aumento considerable de las denuncias de desapariciones forzadas y torturas que, al parecer, habían tenido lugar durante el período electoral. Cientos de organizadores, personal de campaña, miembros y simpatizantes de la oposición habían sido detenidos y encarcelados, y algunos habían permanecido en reclusión en régimen de incomunicación, incluso en centros de privación de libertad militares. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uganda que se asegurara de que los principios sobre el empleo de la fuerza de las Naciones Unidas y sus orientaciones sobre las armas menos letales formaran parte de la formación habitual de los agentes de policía y otras fuerzas de seguridad, y que garantizara la existencia de mecanismos de supervisión para mejorar la rendición de cuentas de las fuerzas de seguridad. Además, recomendó que, en cualquier caso, se investigaran y enjuiciaran los presuntos casos de tortura o uso innecesario o desproporcionado de la fuerza, y que se llevara a los autores ante la justicia²⁰.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uganda que se asegurara de que las personas privadas de libertad comparecieran ante un tribunal en un plazo de 48 horas desde su detención, como exigía la Constitución, y que los civiles acusados de delitos penales fueran llevados ante tribunales civiles y no militares²¹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho²²

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Uganda que explicara la razón de la demora en la promulgación del proyecto de ley de asistencia letrada y aclarara el plazo previsto para su promulgación y aplicación²³.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Uganda había adoptado varias medidas para fortalecer el estado de derecho y el acceso a la justicia, incluida la introducción de nuevas leyes y políticas que incorporaban las normas y los estándares internacionales de derechos humanos, como la Ley (de Observancia) de los Derechos Humanos de 2019 y la Ley por la que se modifica la Ley de Sanciones en Materia Penal de 2019, que eliminaba la pena de muerte obligatoria del derecho interno²⁴. El equipo elogió a Uganda por la adopción de la Política Nacional de Justicia de Transición en 2019²⁵. No obstante, le preocupaba que el país siguiera afrontando problemas de administración de justicia, ya que la ocupación de las cárceles superaba el 312 % y la proporción de presos preventivos había superado constantemente el 52 % de la población penitenciaria en los últimos 10 años²⁶.

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uganda que adoptara medidas urgentes con miras a aprobar leyes y políticas esenciales para la administración de justicia y el acceso a los tribunales —como los proyectos de ley de justicia de transición, de asistencia letrada y de protección de testigos, el proyecto de ley por el que se modifica la ley de amnistía— así como para garantizar la protección de los niños que participaban en procedimientos judiciales. También le recomendó que apoyara al sector de la justicia y el mantenimiento del orden, prosiguiendo los esfuerzos para reducir la acumulación de casos, superar los prejuicios de género y poner remedio a los retrasos en el sistema de administración de justicia; promoviera el uso de penas no privativas de libertad en el caso de los delitos menos graves; y subsanara la falta de instalaciones adaptadas a los niños en los centros de privación de libertad, que exponía a muchos niños que vivían en las cárceles con sus madres a condiciones de vida deficientes, entre otras cosas, a un acceso insuficiente a los alimentos, el ocio y la educación. Le recomendó asimismo que acelerara la aplicación de la Política Nacional de Justicia de Transición²⁷.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política²⁸

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Uganda contaba con un espacio cívico vibrante, en el que los actores de la sociedad civil —incluidos los defensores de los derechos humanos, las mujeres, los niños, los jóvenes, los miembros de las minorías étnicas y los pueblos indígenas y los periodistas— contribuían considerablemente a la promoción de la buena gobernanza, los derechos humanos y del niño y la igualdad de género en el país²⁹.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que, en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), Uganda había adoptado directivas presidenciales respecto de la COVID-19 y el Ministerio de Sanidad había publicado procedimientos operativos estándar. Este nuevo marco normativo comprendía restricciones a las reuniones y los actos públicos, que las fuerzas de seguridad y del orden habían aplicado a discreción en el período electoral. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, durante toda la campaña, se habían restringido ampliamente la participación política, la libertad de los medios de comunicación y la libertad de reunión pacífica, y se habían registrado incidentes de detención y reclusión arbitrarias de candidatos y simpatizantes de la oposición, periodistas y miembros de organizaciones de la sociedad civil. Aunque, debido a la COVID-19, existían claras razones de salud pública para limitar los actos multitudinarios y suspender la campaña presencial en algunos lugares, las restricciones se habían aplicado de forma discriminatoria, contra personas consideradas opositoras por el Gobierno y para reprimir la manifestación de opiniones disidentes³⁰.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uganda que modificara el marco jurídico y político que regulaba los actos públicos, para ajustar a las normas internacionales de derechos humanos las facultades de las fuerzas de seguridad en materia de vigilancia de las reuniones, y que asegurara un entorno en línea propicio, que permitiera a los ruandeses trabajar y acceder sin restricciones a la información y los servicios³¹.

20. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Uganda que promoviera mecanismos independientes y transparentes de autorregulación de los medios de comunicación. Le recomendó también que despenalizara la difamación y la recogiera en el código civil, con arreglo a las normas internacionales³². Instó asimismo al país a que investigara los casos de asesinatos de periodistas, y a que siguiera informando a la Organización, de manera voluntaria, sobre la marcha de las actuaciones judiciales³³.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias³⁴

21. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo instó a Uganda a que redoblara sus esfuerzos para garantizar la eliminación efectiva del trabajo infantil, especialmente en el trabajo peligroso. En este sentido, pidió al Gobierno que suministrara información sobre la aplicación del Plan de Acción Nacional Revisado en cuanto hubiera sido adoptado, y que transmitiera información sobre la aplicación del Convenio en la práctica, en particular estadísticas sobre el empleo de niños menores de 14 años de edad³⁵. La Comisión también instó a Uganda a que prosiguiera sus esfuerzos para situar el sistema de inspección del trabajo bajo la responsabilidad de una autoridad central, a fin de asegurar la coherencia en el funcionamiento del sistema de inspección del trabajo, y a que proporcionara información sobre las medidas adoptadas a este respecto, incluida una copia de cualquier legislación adoptada³⁶.

22. La Comisión pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para revisar el nivel del salario mínimo sin demora³⁷.

23. La Comisión también pidió a Uganda que adoptara las medidas necesarias para que la legislación revisada reconociera el derecho de las federaciones y confederaciones sindicales a participar en la negociación colectiva³⁸.

2. Derecho a la seguridad social³⁹

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país elogió a Uganda por haber puesto en marcha medidas de protección social, como subsidios especiales para las personas de edad. Sin embargo, hasta la tercera parte de los ugandeses no accedían a la protección social debido al requisito de poseer un documento nacional de identidad. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que esta exclusión masiva ponía en peligro el compromiso de no dejar a nadie atrás, ya que impedía a las personas marginadas acceder a los servicios sociales básicos, incluidos los subsidios especiales y los servicios de salud⁴⁰.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁴¹

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las medidas de confinamiento vinculadas con la COVID-19 habían puesto de manifiesto y profundizado las desigualdades en materia de derechos económicos, sociales y culturales⁴². Según las estimaciones, antes del brote de COVID-19, la tasa de pobreza se había reducido del 41,3 % al 40,2 % entre 2016 y 2019. La COVID-19 había anulado esos avances; según las estimaciones del Banco Mundial la tasa de pobreza había sido del 41,4 % en 2020 y aumentaría al 41,7 % en 2021. Los ingresos de los hogares habían disminuido considerablemente durante el primer confinamiento, lo que resultaba preocupante dados los altos niveles de vulnerabilidad a la pobreza y lo limitado de las redes de seguridad social⁴³.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el impacto económico de la pandemia se había hecho sentir en mayor medida entre los más pobres, debido a su extrema vulnerabilidad a los efectos de la COVID-19. La estrategia del país para estimular la economía no había cumplido las aspiraciones de dar la prioridad a los más afectados en la respuesta a la pandemia. En el confinamiento que había terminado hacía poco, la ayuda financiera solo había llegado los centros urbanos⁴⁴.

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país también observó que los peligros ambientales seguían amenazando los logros de la lucha contra la pobreza multidimensional

a nivel subnacional, ya que afectaban negativamente a los sistemas alimentarios, la salud humana y las fuentes de subsistencia esenciales. Señaló que, según la Organización Internacional para las Migraciones, 148.182 personas habían resultado damnificadas por inundaciones, corrimientos de tierra, granizadas e incendios en Uganda entre enero y junio de 2021⁴⁵. Señaló asimismo que todavía había más de 2 millones de niños con desnutrición crónica (retraso del crecimiento) en el país, y que probablemente este no alcanzaría la meta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de reducir este retraso⁴⁶.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uganda que: velara por que los principios de inclusión, participación, igualdad, no discriminación y responsabilidad guiaran, en tanto principios fundamentales de los derechos humanos, los procesos y las estrategias de recuperación socioeconómica y fomento de la resiliencia; siguiera ampliando la prestación de asistencia social y el apoyo directo a los ingresos de las personas y los hogares vulnerables, y recopilara, analizara y difundiera datos desglosados con miras a la formulación de políticas y la programación; y aumentara la inversión en protección social y sostenibilidad ambiental, así como las asignaciones presupuestarias destinadas a la protección social nacional y a los programas integrados de sostenibilidad ambiental y resiliencia ante el clima. También le recomendó que eliminara el requisito de poseer un documento nacional de identidad para acceder a las medidas de protección social, con el fin de garantizar que quienes corrieran un mayor riesgo de quedarse atrás ya no se vieran excluidos de la protección social⁴⁷.

4. Derecho a la salud⁴⁸

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país elogió a Uganda por los progresos del acceso y uso de los servicios de salud por parte de la población. Indicó que en 2018, el 75 % de la población vivía en un radio de 5 kilómetros de un centro de salud. También se había avanzado mucho en la prestación de atención médica especializada en cardiología y ginecología, lo que había aumentado el acceso a los servicios sanitarios⁴⁹. A pesar de los esfuerzos por emplear más personal, un estudio reciente sobre la preparación del sistema sanitario del país para hacer frente a la COVID-19 concluyó que había 1 médico cada 25.000 pacientes, y 1 enfermero cada 11.000, una cifra muy inferior a la proporción de 1 médico cada 1.000 pacientes que recomendaba la Organización Mundial de la Salud⁵⁰.

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la tasa de mortalidad materna era de 336 muertes por cada 100.000 nacidos vivos, una cifra muy superior a la meta fijada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de 70 muertes por cada 100.000 nacidos vivos. La labor para hacer frente a la mortalidad materna, entre otras cosas a través de una estrategia multisectorial destinada a reducir la mortalidad materna prevenible, se habían retrasado debido a la situación respecto de la COVID-19⁵¹.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uganda que: hiciera, con carácter urgente, todos los esfuerzos necesarios para garantizar a todos los pacientes una atención médica disponible, accesible y asequible, también de su salud mental, especialmente en las zonas rurales y entre las comunidades minoritarias; adoptara medidas urgentes para incrementar el número, la capacidad y los conocimientos del personal sanitario y mejorar los servicios que ofrecían los centros sanitarios; aumentara la inversión en el sistema y las infraestructuras sanitarias y garantizara una distribución equitativa y una mayor disponibilidad de productos, suministros y equipos de salud reproductiva y salud infantil; ultimara y aplicara la estrategia multisectorial para reducir la mortalidad materna prevenible; y otorgara la prioridad al sector de la salud, en su calidad de impulsor esencial del desarrollo, garantizando que se le asignara el 15 % del presupuesto nacional, con arreglo a lo previsto en la Declaración de Abuja para la Lucha contra el VIH/Sida, la Tuberculosis y otras Enfermedades Infecciosas Conexas⁵².

5. Derecho a la educación⁵³

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, aunque Uganda había adoptado una política de educación primaria universal en 1997, la educación primaria no era obligatoria. La matrícula escolar había mejorado; sin embargo, la tasa de transición de la enseñanza primaria al primer ciclo de enseñanza secundaria había disminuido, del 72 % en 2013 al 61 % en 2017⁵⁴.

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país también observó que el derecho a la educación se veía afectado por factores socioculturales perjudiciales, como el matrimonio precoz y el embarazo en la adolescencia, que contribuían a que las niñas abandonaran la enseñanza. La pandemia de COVID-19 había supuesto una enorme carga para las niñas, debido al aumento del trabajo de cuidado y del riesgo de sufrir abusos sexuales⁵⁵.

34. La UNESCO recomendó a Uganda que: aplicara plenamente las disposiciones de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, a la que se había adherido en 1968; considerara la posibilidad de ampliar la duración de la enseñanza obligatoria a nueve años, y de garantizar por ley un año de educación preescolar obligatoria y gratuita; y asegurara la aplicación y el seguimiento del recién aprobado Tercer Plan Nacional de Desarrollo, con el fin de mejorar el sistema educativo del país. Además, le recomendó que siguiera esforzándose por mejorar la calidad de la educación en todos los niveles, desde la atención y la educación en la primera infancia hasta la enseñanza postsecundaria, con el fin de reducir las tasas de abandono escolar, prosiguiendo entre otros su labor para rebajar la cantidad de alumnos por aula; redoblar sus esfuerzos para garantizar la igualdad de género en la enseñanza, entre otras cosas velando por la aplicación en todo el país de la ley de matrimonio, que fija en 18 años la edad mínima para contraerlo; intensificara su labor para asegurar que un número suficiente de docentes cualificados se incorporara a la profesión y para retenerlos, en particular proporcionando un salario suficiente a todos los docentes; y presentara regularmente informes nacionales exhaustivos a las consultas periódicas sobre los instrumentos normativos de la UNESCO relacionados con la educación, en particular sobre la aplicación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁵⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁵⁷

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la información proporcionada por Uganda de que su Parlamento había comenzado a examinar el proyecto de ley de matrimonio y divorcio y había decidido realizar nuevas consultas. Sin embargo, lamentó que, desde su diálogo con el Estado parte en 2010 y la decisión del Parlamento de iniciar nuevas consultas sobre el proyecto de ley, no se hubieran tomado medidas para aprobarlo y promulgarlo rápidamente⁵⁸.

36. El Comité recomendó a Uganda que proporcionara, en su próximo informe periódico, información sobre las nuevas medidas adoptadas para: promulgar rápidamente el proyecto de ley de matrimonio y divorcio; promulgar sin demora proyectos de ley que abordaran las lagunas de su ley de delitos sexuales, con miras a armonizar la legislación interna con los principios constitucionales de no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres; promulgar rápidamente el proyecto de ley de prevención y control del VIH/sida; y sensibilizar a los legisladores sobre la necesidad de prestar una atención prioritaria a las reformas jurídicas para lograr la igualdad *de iure* de las mujeres⁵⁹.

37. El Comité también recomendó a Uganda que proporcionara, en su próximo informe periódico, información sobre las nuevas medidas adoptadas para: reforzar la capacitación de las autoridades escolares y los alumnos sobre la importancia de la educación como base para el empoderamiento de las mujeres; garantizar la seguridad de las niñas en el trayecto de ida y vuelta de la escuela, en consonancia con la recomendación general núm. 36 (2017) del Comité sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación; introducir el curso previsto sobre género y protección de la infancia contra la discriminación y la violencia; y establecer mecanismos para la presentación de informes y la rendición de cuentas, a fin de garantizar la comparecencia ante la justicia de los culpables de todos los delitos sexuales cometidos contra niñas en edad escolar⁶⁰.

38. El Comité preguntó por la persistente demora en la eliminación de las disposiciones jurídicas que discriminaban a la mujer, en particular mediante la promulgación de los proyectos de ley de delitos sexuales, de matrimonio y divorcio, del estatuto personal de la población musulmana y de asistencia letrada, los proyectos de ley por los que se modifican las leyes de sucesiones, de empleo, de mercado y de pruebas, y el Código Penal. También

preguntó por otras medidas adoptadas para revisar la legislación, como la Ley contra la Pornografía de 2014, que discriminaba a las mujeres⁶¹.

39. El Comité pidió a Uganda que informara sobre las medidas legislativas concretas en vigor que protegían los derechos de las defensoras de los derechos humanos, que se enfrentaban a un hostigamiento constante, a la discriminación, al riesgo y a amenazas y violencia por motivos de género, y cuya reputación y sexualidad eran objeto de ataques⁶².

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que persistía la discriminación contra la mujer en el matrimonio, el divorcio, la herencia y el empleo. El proyecto de ley por el que se modifica la ley de sucesiones y el proyecto de ley de matrimonio y divorcio tenían por objeto resolver esos y otros problemas⁶³.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, durante el confinamiento debido a la COVID-19, había habido denuncias constantes de un aumento de ciertas formas de violencia de género. Las estadísticas policiales indicaban que la violencia doméstica se había incrementado un 29 % entre 2019 y 2020. Las formas más frecuentes de violencia de género eran la violencia doméstica, la violencia física, el matrimonio infantil, la violación, la desfloración y otros tipos de violencia sexual. Durante los últimos años, se habían elaborado y aplicado varias buenas prácticas de programación sobre la violencia de género, como la sensibilización. Las respuestas multisectoriales habían permitido una mejora de la capacidad. Sin embargo, la integración de la cuestión de esa violencia en todos los sectores seguía topando con importantes obstáculos, y persistían los problemas de la impunidad y las deficiencias de los sistemas de respuesta, debido a la escasez de recursos y, en muchos casos, la falta de denuncias⁶⁴.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país también manifestó que, aunque Uganda había promulgado en 2010 una ley para prohibir la mutilación genital femenina, esta no se había aplicado⁶⁵.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Uganda que: destinara, con carácter prioritario, recursos financieros a la programación de la lucha contra la violencia de género, a fin de subsanar las deficiencias de las capacidades humanas y técnicas y apoyar a largo plazo los refugios para las víctimas; agilizar la aprobación de la política nacional de género; acelerara la promulgación de los proyectos de ley de matrimonio y divorcio y sobre la mutilación genital femenina, y los proyectos de ley por los que se modifican las leyes de sucesiones y de empleo (de 2019); revisara las disposiciones discriminatorias y contrarias a las normas de derechos humanos del proyecto de ley de delitos sexuales antes de su promulgación; e introdujera medidas para prevenir la explotación y los abusos sexuales en el lugar de trabajo y proteger a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales⁶⁶.

44. El ACNUR afirmó que la aplicación de la Ley de Violencia Doméstica había sido gradual. Si bien el Gobierno había establecido tribunales especiales para hacer frente a la acumulación de casos de violencia de género, las deficiencias de capacidad en cuanto a recursos humanos y financieros seguían afectando a la aplicación de la ley⁶⁷.

2. Niños⁶⁸

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Uganda había avanzado mucho en la adopción de medidas legislativas, administrativas y educativas adecuadas para proteger a los niños de todas las formas de violencia. Estas medidas aún no se habían acompañado de las inversiones necesarias para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios previstos en la Política Nacional de la Infancia de 2020⁶⁹. Seguían existiendo problemas de protección de la infancia, como la violencia contra los niños y las dificultades para acceder a la educación secundaria, la inscripción de los nacimientos, los servicios de salud y el apoyo especializado para los niños con discapacidad⁷⁰.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uganda que: aumentara la asignación presupuestaria y la inversión nacional destinadas al desarrollo de la primera infancia, especialmente los primeros 1.000 días de vida; hiciera cumplir la Ley de la Infancia, modificada, entre otras cosas proporcionando la financiación suficiente para permitir la inscripción de todos los niños y reforzando las estructuras de registro de la administración local; aboliera los costos asociados a la expedición de certificados de nacimiento; asignara

recursos financieros y técnicos suficientes a la mejora del sistema nacional de protección de la infancia y garantizara la prestación de servicios de protección de calidad a todos los niños; y pusiera en funcionamiento y financiara la Autoridad Nacional de la Infancia, para que pudiera cumplir su mandato de vigilancia de los derechos del niño⁷¹.

3. Personas con discapacidad⁷²

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país elogió a Uganda por la aprobación de la Ley de Salud Mental en 2018 y la Ley de Personas con Discapacidad en 2020⁷³. Señaló que el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad carecía de los recursos humanos y financieros necesarios para ejecutar su mandato de supervisar, coordinar y promover la inclusión de la discapacidad⁷⁴. En este contexto, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uganda que: garantizara una adecuada integración de la discapacidad en los procesos de planificación y presupuestación; velara por que el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad contara con los recursos suficientes para cumplir eficazmente su mandato, incluida la reunión de datos destinada a apoyar la planificación nacional para las personas con discapacidad, especialmente los niños con discapacidad, y presentara el segundo informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2022; y reuniera, analizara y difundiera datos desglosados específicos sobre la discapacidad, con miras a la formulación de políticas y la programación⁷⁵.

4. Minorías y pueblos indígenas⁷⁶

48. La UNESCO alentó a Uganda a que tuviera debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los especialistas, los actores culturales y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, así como de los grupos vulnerables, incluidas las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad, y garantizara la igualdad de oportunidades a las mujeres y las niñas, para superar las disparidades entre los géneros⁷⁷.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁷⁸

49. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares alentó a Uganda a que redoblara sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones de velar por que, en la legislación y en la práctica, los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que estaban en situación irregular, tuvieran las mismas oportunidades que los nacionales de Uganda para presentar denuncias y obtener una reparación efectiva ante los tribunales, incluidos los tribunales de trabajo, en los casos en que se hubieran vulnerado los derechos que los asistían en virtud de la Convención, y de adoptar medidas adicionales para informar a los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que estaban en situación irregular, sobre los recursos judiciales y de otro tipo a su disposición en caso de que se hubieran vulneraran los derechos que les reconocía la Convención⁷⁹.

50. El Comité recomendó a Uganda que adoptara las medidas necesarias para aplicar plenamente su recomendación de garantizar a los trabajadores migratorios y sus familiares, tanto en la legislación como en la práctica, el derecho a establecer asociaciones y sindicatos, y a ser miembros de sus órganos ejecutivos, para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, de conformidad con el artículo 40 de la Convención, así como con el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87)⁸⁰.

51. El Comité le recomendó además que adoptara medidas para aplicar plenamente la recomendación de hacer efectivo el derecho de voto a los trabajadores migratorios ugandeses que residían en el extranjero⁸¹.

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Uganda había seguido manteniendo un régimen de refugiados progresista. Los refugiados gozaban de libertad de circulación y de los derechos a trabajar, poseer bienes inmuebles y acceder a los servicios públicos, incluida la enseñanza primaria y secundaria y la atención de la salud⁸². Señaló que a la gran mayoría de los solicitantes de asilo se les concedía la condición de refugiado *prima*

facie, mientras que el 4 % pasaba por procedimientos individuales de determinación de su condición de refugiado. No obstante, un pequeño porcentaje de solicitantes de asilo con determinados perfiles, como los que presentaban solicitudes basadas en su orientación sexual e identidad de género, tenían un acceso limitado a los procedimientos nacionales de asilo⁸³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Uganda que garantizara que los procedimientos nacionales de asilo fueran invariablemente accesibles a todos los solicitantes de asilo, sin discriminación por ningún motivo, incluida la orientación sexual⁸⁴.

53. El ACNUR señaló que, al 31 de mayo de 2021, había en Uganda 1.494.505 refugiados y solicitantes de asilo, el mayor número de refugiados y solicitantes de asilo de África. Indicó que el régimen progresista de refugiados del país se basaba en la Ley de Refugiados de 2006 y el Reglamento de Refugiados de 2010, que otorgaban a los refugiados la libertad de circulación y los derechos a trabajar y establecer empresas, tras la concesión de los respectivos permisos, a poseer bienes inmuebles y a acceder a los servicios públicos, incluida la enseñanza primaria y secundaria y la atención de la salud, en igualdad de condiciones con los nacionales⁸⁵. El ACNUR observó que Uganda seguía ofreciendo un entorno de asilo favorable y había realizado notables progresos en la mejora de los medios de subsistencia y los sistemas de atención de la salud de los refugiados y los desplazados internos⁸⁶.

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los niños refugiados sufrían traumas derivados del desplazamiento forzado, la separación de sus familias y la violencia física y sexual, y que el sector de la protección de la infancia presentaba un gran déficit de financiación, lo que se traducía en un marco institucional débil y trabajadores sociales sobrecargados⁸⁷.

55. El ACNUR señaló que había en Uganda más de 850.000 niños refugiados, de los cuales más de 55.000 tenían problemas específicos de protección (abandono, desfloración, embarazo en la adolescencia y abandono escolar, entre otros). El Gobierno contaba con un sólido marco de protección de la infancia que abarcaba a los niños refugiados. En octubre de 2020, el Gobierno había adoptado la Política Nacional de la Infancia, lo que ponía de manifiesto su voluntad de mejorar el bienestar de todos los niños, así como sus esfuerzos por garantizar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. No obstante, seguían existiendo problemas de protección de la infancia, en lo relativo a la prevención de la violencia contra los niños y la respuesta a este fenómeno, el acceso a la educación, sobre todo a la enseñanza secundaria, la oportuna inscripción de los nacimientos y el acceso limitado a los recursos para satisfacer las necesidades básicas —que causaba malnutrición entre los niños— a los servicios de salud y al apoyo especializado para los niños con discapacidad, entre otros. El ACNUR recomendó a Uganda que asignara recursos financieros y técnicos suficientes para mejorar el sistema nacional de protección de la infancia y garantizara la prestación de servicios de protección de la infancia de calidad a los hijos de los refugiados y los niños de las comunidades de acogida⁸⁸.

6. Apátridas⁸⁹

56. El ACNUR señaló que, desde 2018, Uganda realizaba esfuerzos para superar la apatridia, empezando por la designación de un punto de contacto sobre el tema tras la firma, en 2017, de la Declaración sobre la Erradicación de la Apatridia, de los Estados miembros de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos⁹⁰.

57. Observó que el país contaba con un marco legal para la inscripción de los nacimientos —la Ley de Inscripción de las Personas, de 2015— que hacía gratuita y obligatoria la inscripción de todos los niños nacidos en el territorio. Sin embargo, esa ley otorgaba a las autoridades la facultad de establecer tasas por sus servicios. El acceso a la inscripción y certificación de los nacimientos seguía siendo problemático debido a los costos asociados a la expedición de certificados de nacimiento. El ACNUR recomendó a Uganda que aboliera los costos asociados a la expedición de esos certificados⁹¹.

58. El ACNUR recomendó a Uganda que se adhiriera a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia sin más demora y que introdujera una salvaguardia en su legislación, para garantizar que un niño nacido en su territorio que de otro modo sería apátrida recibiera la nacionalidad ugandesa de conformidad con dicha Convención. También le recomendó que completara las reformas legales para garantizar que los miembros de las comunidades

minoritarias no reconocidas cuyos antepasados hubieran estado presentes en Uganda desde 1926 recibieran la nacionalidad ugandesa cuando carecieran de otra nacionalidad reconocida y que se les expidiera la documentación correspondiente⁹².

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Uganda will be available at <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UGIndex.aspx>.
- ² For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 115.1–115.4, 115.17 and 116.4.
- ³ United Nations country team submission for the universal periodic review of Uganda, pp. 2, 6, 7, 10 and 11.
- ⁴ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 115.39–115.44.
- ⁵ United Nations country team submission, para. 4.
- ⁶ *Ibid.*, para. 5.
- ⁷ *Ibid.*, para. 7.
- ⁸ *Ibid.*, p. 2.
- ⁹ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 115.59–115.60, 115.97, 117.3–117.4, 117.9, 117.14, 117.23, 117.31, 117.38, 117.46–117.49, 117.58–117.59, 117.61 and 117.64.
- ¹⁰ United Nations country team submission, paras. 10 and 13.
- ¹¹ *Ibid.*, p. 5.
- ¹² *Ibid.*, para. 12.
- ¹³ UNHCR submission for the universal periodic review of Uganda, p. 4.
- ¹⁴ *Ibid.*, p. 5.
- ¹⁵ United Nations country team submission, p. 3.
- ¹⁶ *Ibid.*, para. 17.
- ¹⁷ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 115.134–115.136 and 115.138.
- ¹⁸ United Nations country team submission, p. 2.
- ¹⁹ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 117.15, 117.25, 117.32, 117.34, 117.51, 117.56, 117.60 and 117.62.
- ²⁰ United Nations country team submission, p. 6.
- ²¹ *Ibid.*
- ²² For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 115.82–115.83 and 116.13.
- ²³ [CEDAW/C/UGA/Q/8-9](#), para. 4.
- ²⁴ United Nations country team submission, para. 33.
- ²⁵ *Ibid.*, para. 34.
- ²⁶ *Ibid.*, para. 33.
- ²⁷ *Ibid.*, p. 7.
- ²⁸ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 115.19, 115.101 and 115.103.
- ²⁹ United Nations country team submission, para. 26.
- ³⁰ *Ibid.*, paras. 28 a 29.
- ³¹ *Ibid.*, p. 5.
- ³² UNESCO submission for the universal periodic review of Uganda, para. 11.
- ³³ *Ibid.*, para. 12.
- ³⁴ For the relevant recommendation, see [A/HRC/34/10](#), para. 116.14.
- ³⁵ See http://www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4061262:NO.
- ³⁶ See http://www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4061937:NO.
- ³⁷ See http://www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4061887:NO.
- ³⁸ See http://www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4023474:NO.
- ³⁹ For the relevant recommendation, see [A/HRC/34/10](#), para. 116.3.
- ⁴⁰ United Nations country team submission, para. 40.
- ⁴¹ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 115.111–115.112, 115.137, 115.140 and 115.142.
- ⁴² United Nations country team submission, para. 35.
- ⁴³ *Ibid.*, para. 36.
- ⁴⁴ *Ibid.*, para. 37.
- ⁴⁵ *Ibid.*, para. 38.
- ⁴⁶ *Ibid.*, para. 39.
- ⁴⁷ *Ibid.*, p. 8.

- 48 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 115.113–115.122.
- 49 United Nations country team submission, para. 41.
- 50 *Ibid.*, para. 42.
- 51 *Ibid.*, para. 44.
- 52 *Ibid.*, p. 9.
- 53 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 115.123–115.128.
- 54 United Nations country team submission, para. 49.
- 55 *Ibid.*, para. 48.
- 56 UNESCO submission, p. 7.
- 57 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 115.8–115.13, 115.37–115.38, 115.49, 115.51–115.57, 115.61–115.69, 115.72–115.77, 115.89, 115.91, 115.98, 116.1, 116.5, 116.7–116.8 and 117.37.
- 58 See https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/UGA/INT_CEDAW_FUL_UGA_32311_E.pdf.
- 59 *Ibid.*
- 60 *Ibid.*
- 61 [CEDAW/C/UGA/Q/8-9](#), para. 3.
- 62 *Ibid.*, para. 7.
- 63 United Nations country team submission, para. 18.
- 64 *Ibid.*, para. 20.
- 65 *Ibid.*, para. 24.
- 66 *Ibid.*, pp. 4–5.
- 67 UNHCR submission, p. 4.
- 68 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 115.14, 115.20, 115.58, 115.71 and 115.80.
- 69 United Nations country team submission, para. 45.
- 70 *Ibid.*, para. 47.
- 71 *Ibid.*, p. 10.
- 72 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 115.21, 115.129–115.131 and 116.18.
- 73 United Nations country team submission, para. 14.
- 74 *Ibid.*, para. 15.
- 75 *Ibid.*, pp. 3–4.
- 76 For the relevant recommendation, see [A/HRC/34/10](#), para. 116.18.
- 77 UNESCO submission, para. 13.
- 78 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 115.132–115.133 and 117.45.
- 79 See https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/UGA/INT_CMW_FUL_UGA_30988_E.pdf.
- 80 *Ibid.*
- 81 *Ibid.*
- 82 United Nations country team submission, para. 50.
- 83 *Ibid.*, para. 53.
- 84 *Ibid.*, p. 11.
- 85 UNHCR submission, p. 1.
- 86 *Ibid.*, p. 2.
- 87 United Nations country team submission, para. 47.
- 88 UNHCR submission, pp. 5–6.
- 89 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/10](#), paras. 115.99–115.100, 117.39 and 117.51.
- 90 UNHCR submission, p. 6.
- 91 *Ibid.*, pp. 3–4. See also United Nations country team submission, para. 46.
- 92 UNHCR submission, p. 6. See also United Nations country team submission, p. 11.
-